

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 169-2012 FAUNA ÍCTICA  
REGIÓN DE LOS LAGOS Y LOS RÍOS



AUTORIZA A INVERSIONES Y ASESORÍAS CARLOS LEAL BASTIDAS E.I.R.L. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 NOV. 2012

R. EX. Nº 2926

**VISTO:** Lo solicitado por Inversiones y Asesorías Carlos Leal Bastidas E.I.R.L., C.I. SUBPESCA N° 12127 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 169/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 169 de fecha 22 de octubre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación Limnológica-Íctica, Río Rahue, Pilmaiquén y Quimán en las Regiones de Los Lagos y Los Ríos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Inversiones y Asesorías Carlos Leal Bastidas E.I.R.L. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación Limnológica-Íctica, Río Rahue, Pilmaiquén y Quimán en las Regiones de Los Lagos y Los Ríos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 169/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, ya que tiene por finalidad antecedentes para adoptar medidas de administración para la protección del ambiente acuático y la biodiversidad de acuerdo con el Artículo 2 N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones. Además, la extracción de los peces es sin fines de lucro y se utilizan instrumentos de pesca que no ponen en riesgo la conservación de las especies.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Inversiones y Asesorías Carlos Leal bastidas E.I.R.L., R.U.T. N° 76.074.146-9, con domicilio en Pasaje Volcán, Quetrupillán N° 4938, Valle Volcanes, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Evaluación Limnológica-Íctica, Río Rahue, Pilmaiquén y Quimán en las Regiones de Los Lagos y Los Ríos”** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar, cuantificar y conocer el estado de conservación actual de las especies ícticas de los ríos Rahue, Pilmaiquén y Quimán, susceptibles de impacto producto de la construcción, operación y abandono de proyectos en el área de influencia.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, en todos los cursos y cuerpos de agua de la cuenca del Río Rahue y Río Pilmaiquén, ambas en Osorno, Región de los Lagos y Río Quimán, Futrono, Región de los Ríos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo, no letal, mediante equipo de pesca eléctrica, de las siguientes especies ícticas:

<b>ESPECIES NATIVAS</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puche/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farioneta/Peladilla

<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque/Pejerrey
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de Valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o Coloradita
<b>ESPECIES INTRODUCIDAS</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
<i>Odontesthes bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Carasius carasius</i>	Dorado
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 manchas
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Cat fish
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Carassius sp</i>	Dorado
<i>Samastacus spinifrons</i>	Camarón de río
<i>Cichlasoma facetum</i>	Chanchito
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Bullhead
<i>Jenynsia multidentada</i>	Pez mosquito

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies ícticas introducidas, el solicitante podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las especies: *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), que dado su potencial invasividad deberán ser sacrificados en su totalidad.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia, podrá retener un máximo de 5 ejemplares de aquellas especies declaradas "fuera de peligro" de acuerdo a los listados de conservación.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá, una vez finalizada la presente pesca de investigación, entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura copia del informe final, quedando esto como condición para otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Leal Bastidas, RUT Nº 13.166.923-2 del mismo domicilio.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

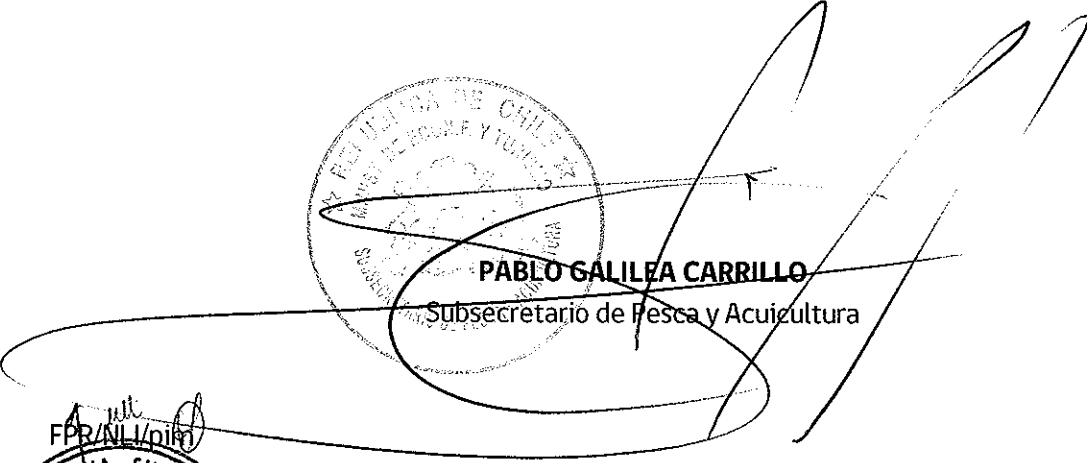
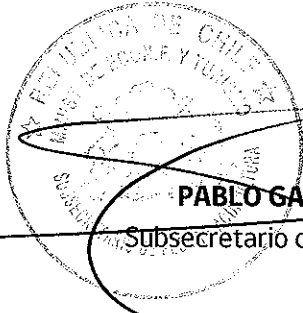
13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.


14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

  
  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*FPR/AL/pip*  
  
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA